

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Viceministro de Hacienda

453529-1

ENERGIA Y MINAS

Transfieren a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, siendo que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe dicho organismo;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Energía y Minas emitió la normatividad reglamentaria para regular las diversas actividades del subsector hidrocarburos, estableciendo como una exigencia, a cargo de los diversos agentes de la industria, que para poder operar en el mercado previamente se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, el cual tiene el carácter de constitutivo y es administrado y regulado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en efecto, los artículos 80° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establecen las facultades de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas respecto a la administración, actualización, evaluación y análisis del Registro de Hidrocarburos de los agentes de la cadena de comercialización;

Que, de la misma manera, el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, el cual señala las disposiciones para la simplificación de procedimientos administrativos a efectos de obtener las autorizaciones de instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, establece la creación de un procedimiento de Expediente Único para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV y para la ampliación y/o modificación de los mismos, cuya culminación se perfecciona con la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la DGH o modificación del referido Registro;

Ultimas Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

El propósito del Fórum es explicar el nuevo tratamiento tributario a las ganancias de capital en la enajenación de participaciones, acciones, demás valores e inmuebles, así como los principales problemas que podrían presentarse ante ciertos vacíos de la norma reglamentaria.

Se abordará también el nuevo tratamiento a los fondos mutuos, fideicomisos y fondos de inversión, la correspondiente atribución de rentas, la determinación del costo computable y las retenciones del Impuesto a la Renta aplicables a los mismos.

Finalmente, se expondrán casos prácticos sobre determinación del Impuesto a la Renta a las ganancias de capital en la venta de acciones, incluyendo ejemplos del llenado del PDT sobre esta materia, así como del costo promedio al que hace referencia la Ley y el Reglamento.

Informes e inscripciones:

Sra. Alicia Vergara Blasco
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telfs.: 422-9965 / 0801-1-0075 / Fax: 442-1793
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión: S/. 300.00 (Inc. IGV)

Expositores

Luis Hernández Berenguel
Hernández & Cía. Abogados

Arturo Tuesta Madueño
PricewaterhouseCoopers

Humberto Astete Miranda
Ernst & Young

Lugar:
Auditorio de Ernst & Young
(Av. V. A. Belaúnde 171, San Isidro)

Fecha y hora:
Miércoles 24 de febrero de 2010
de 17:00 a 21:00 hrs.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

Que, como requisito para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos los agentes deben haber obtenido las autorizaciones que los facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación y/o del Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, cabe precisar que para los diversos agentes del subsector Hidrocarburos se ha establecido en la normatividad vigente, cuáles son los requisitos y procedimientos que deben cumplir para obtener el Informe Técnico Favorable y las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, teniendo en consideración que la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 6° consagra que el diseño y la estructura de la Administración Pública debe regirse, entre otros, por el principio de especialidad a fin de integrar las funciones y competencias afines de las diversas entidades del Estado; es necesario que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, OSINERGMIN deberá ser el organismo encargado de administrar y regular el Registro de Hidrocarburos;

Que, en virtud de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia consagrados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, es necesario que el referido organismo adecue sus documentos de gestión administrativa y procedimental que le permita administrar y regular el Registro de Hidrocarburos con la finalidad de simplificar y dotar a los trámites seguidos por los diversos agentes que desean operar o se encuentren operando en el sub sector hidrocarburos de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y que esté acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia del Registro de Hidrocarburos

Tránsfírase al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 2°.- Transferencia del acervo documentario

En un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas transferirá al OSINERGMIN todo el acervo documentario y la base de datos relacionada al Registro de Hidrocarburos.

Culminado el proceso de transferencia OSINERGMIN podrá simplificar todos los procedimientos relacionados con el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase un Grupo de Trabajo encargado de la transferencia de la documentación e información relacionada con el Registro de Hidrocarburos a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, el que estará conformado por cuatro (4) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas designados por el titular de la entidad.

- Dos (2) representantes del OSINERGMIN designados por el titular de la entidad.

El Grupo de Trabajo constituido tendrá a cargo la transferencia del acervo documentario y la base de datos del Registro de Hidrocarburos, para cuyo fin se encontrará facultado a realizar las actividades, coordinaciones, diligencias y operaciones conducentes a ejecutar la referida transferencia, en el plazo señalado en el Artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de la transferencia, el Grupo de Trabajo presentará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 4°.- Referencias a la Dirección General de Hidrocarburos

Una vez culminado el proceso de transferencia, toda referencia a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas relacionadas a la gestión y administración del Registro de Hidrocarburos se entenderán efectuadas al OSINERGMIN.

Artículo 5°.- Publicación del Registro de Hidrocarburos

Culminada la transferencia del Registro de Hidrocarburos, OSINERGMIN, deberá publicar el Registro en su página web institucional (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas temporales para la administración del Registro de Hidrocarburos durante el proceso de transferencia.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos en trámite o que se presenten durante el proceso de transferencia deberán continuar siendo evaluadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o DREM correspondiente, hasta su culminación.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía o DREM correspondiente, deberá informar al OSINERGMIN sobre las inscripciones otorgadas o solicitudes denegadas y transferir los expedientes administrativos una vez que haya quedado firme el pronunciamiento final de la DGH o haya culminado el procedimiento.

Para el caso de los procedimientos de Expediente Único a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, cuya evaluación se encuentre en la etapa de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, continuarán siendo evaluados por la Dirección General de Hidrocarburos hasta su conclusión.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Régimen de las autorizaciones excepcionales vigentes

Los actos administrativos, disposiciones y autorizaciones emitidas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para situaciones excepcionales relacionadas con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del plazo de dichos actos, sin perjuicio de la obligación de los agentes de cumplir con las disposiciones que determine OSINERGMIN en sus documentos de gestión.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas complementarias

Facúltase a OSINERGMIN a aprobar las medidas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

El Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN, deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones, sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en la presente norma.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA.- Derogatoria**

Concluido el proceso de transferencia al que hace referencia los artículos 1° y 2° de la presente norma, quedan derogados el Decreto Supremo N° 003-2007-EM y todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

453612-1

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I a favor de Enersur S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2010-EM**

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 11077297, organizado por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica - Quitaracsa S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, y la solicitud de transferencia de concesión, presentada el 10 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de electricidad en la Central Hidroeléctrica de Quitaracsa I, aprobándose el Contrato de Concesión N° 198-2002, elevado a Escritura Pública el 13 de noviembre de 2002;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica de Quitaracsa I a favor de Quitaracsa S.A., asumiendo ésta los derechos y obligaciones que correspondían a S&Z Asociados S.A. en el Contrato de Concesión N° 198-2002;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose el diseño de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su presupuesto y el plazo de ejecución de las obras;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 3 de diciembre de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose nuevamente el plazo de ejecución de las obras;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 042-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose una vez más el plazo de ejecución de obras, entre otros aspectos;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 029-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se modificó el Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose entre

otros aspectos, el plazo de ejecución de obras, debiendo iniciarse las obras en febrero de 2011, y su operación comercial en octubre de 2014;

Que, mediante acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de fecha 8 de setiembre de 2009 de Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., se acordó la fusión por absorción de Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., siendo Enersur S.A. la empresa absorbente, quien a partir de la entrada en vigencia de la fusión, asumirá a título universal y en bloque, el patrimonio de Quitaracsa S.A., incluyendo sus operaciones, derechos y obligaciones, como lo es la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su Estudio de Impacto Ambiental y los derechos de Servidumbre;

Que, mediante el documento presentado el 10 de setiembre de 2009, ingresado bajo el Registro N° 1921624, Quitaracsa S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, a favor de Enersur S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima y Callao;

Que, como sustento, presentó la solicitud referida en el considerando anterior como el Convenio de Cesión de Posición Contractual, indicándose que la fecha de entrada en vigencia de la fusión será la fecha a partir de la cual deberá tenerse a Enersur S.A. como titular de la concesión definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, la citada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y estando a lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a Enersur S.A., quien deberá elevar el Contrato de Cesión de Posición Contractual a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 344-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, que efectúa Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica a favor de Enersur S.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Enersur S.A. a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión entre Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 198-2002.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en los aspectos referidos al literal c) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la